

# PLAN DE EVACUACION – Ley 1346

Buenos Aires, 27 de mayo de 2004.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1°.-** Créase el Plan de Evacuación y Simulacro en casos de incendio, explosión o advertencia de explosión, obrando el mismo en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** El Plan será de aplicación obligatoria en edificios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público, adecuándolo a las características propias del inmueble su destino y de las personas que lo utilicen siendo de aplicación voluntaria en los edificios de vivienda.

**Artículo 3°.-** Los simulacros considerados en el Plan serán realizados al menos dos veces al año.

**Artículo 4°.-** Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA  
JUAN MANUEL ALEMANY  
LEY No.  
1.346

*Sanción: 27/05/2004*

*Promulgación: Decreto N° 1082 del  
22/06/2004 Publicación: BOCBA N° 1970  
del 28/06/2004*

## ANEXO

### 1. Organización

#### 1.1. Grupo Director

El Plan de Evacuación y Simulacro se iniciará con la formación del Grupo Director de la evacuación.

El mismo estará formado por un Director de Evacuación, un Jefe Técnico y un Jefe de Seguridad, contando con personal alternativo en el caso que se produjera una vacante o una ausencia en dichos cargos.

Al conocerse la señal de alarma, el Director se dirigirá al sitio destinado como base para dirigir la evacuación, situado en la planta baja del edificio, y solicitará la información correspondiente al piso donde se inició el siniestro.

Acto seguido, se procederá al toque de alarma general para el piso en emergencia y todos sus superiores. El Jefe de Seguridad dará aviso al Cuerpo de Bomberos y al Servicio Médico de Emergencia, una vez confirmada la alarma, en tanto que el Jefe Técnico dará corte a los servicios del edificio, tales como ascensores, gas y sistemas de acondicionamiento de aire, del sector en cuestión, procediendo a la evacuación del piso siniestrado y sus superiores. Luego se procederá a evacuar los pisos restantes.

En caso de traslado de accidentados, deberá disponerse el acompañamiento de personal auxiliar.

#### 1.2. Grupo de Emergencia

El Grupo de Emergencia participará en la evacuación, como también en la realización de los simulacros periódicos.

El mismo estará constituido por un Responsable de Piso, su Suplente y un Grupo Control del incendio o siniestro.

El Responsable de Piso informará acerca del siniestro al Director y deberá proceder a la evacuación conforme con lo establecido, confirmando la desocupación total del sector. Mantendrá el orden en la evacuación, de modo que no se genere pánico. La desocupación se realizará siempre en forma descendente hacia la planta baja, siempre que sea posible. El Responsable de Piso deberá informar al Director cuando todo el personal haya evacuado el piso.

Los Responsables de los pisos no afectados, al ser informados de una situación de emergencia, deberán disponer que todo el personal del piso se agrupe frente al punto de reunión establecido, aguardando luego las indicaciones del Director a efectos de poder evacuar a los visitantes y empleados del lugar.

Recibida la alarma, el grupo de control de incendio evaluará la situación del sector siniestrado, informará acerca de la situación al Director y adoptará las medidas convenientes tendientes a combatir o atenuar el foco causante del siniestro hasta el arribo del Cuerpo de Bomberos. Deberá informar a estos últimos las medidas adoptadas y las tareas realizadas hasta el momento.

## **2. Modos de evacuación**

### **2.1. Pautas para el personal del piso siniestrado**

Todo el personal estable deberá conocer las directivas del Plan de Evacuación.

El personal que detecte alguna anomalía en el piso en el cual desarrolla sus tareas dará aviso urgente, siguiendo los siguientes pasos:

- 1. Dar aviso al Responsable de Piso.**
- 2. Accionar la alarma.**
- 3. Utilizar el teléfono de Emergencia**
- 4. 4. Evacuado el piso se constatará la presencia de personas.**

Acto seguido, en la medida de lo posible, deberán guardar sus valores y documentación, desconectar los artefactos eléctricos y cerrar las puertas y ventanas a su paso. Evacuarán el lugar siguiendo las instrucciones del Responsable de Piso, sin detenerse a recoger objetos personales, caminando hacia la salida acordada y descendiendo por las escaleras caminando, sin gritar y respirando por la nariz.

Una vez en la planta baja, se retirarán hasta el punto de reunión preestablecido.

#### **2. 2 Pautas para el resto del personal**

Deberán seguir las indicaciones del Responsable de cada sector y tener conocimiento de los dispositivos de seguridad y medios de salida.

Se dirigirán al lugar asignado sin correr, cerrando puertas y ventanas a su paso, sin transportar bultos ni regresar al sector siniestrado.

Descenderán, siempre que sea posible, utilizando sólo las escaleras, y de espaldas en caso que en el trayecto encuentren humo, ya que éste y los gases tóxicos suelen ser más peligrosos que el fuego.

Una vez fuera del edificio, se concentrarán en el lugar previsto.

#### **2.3. Otras pautas**

En el caso de encontrarse atrapado por el fuego, se deberá colocar un trapo debajo de la puerta de modo de evitar el ingreso de humo. Si este es el caso, deberá buscarse una ventana y señalizarla con una tela para poder ser localizado desde el exterior, sin trasponer ventana alguna.

En el caso de la evacuación de personas discapacitadas o imposibilitadas, la evacuación de las mismas deberá estar planificada de antemano, llevando un registro actualizado de las mismas.

El Encargado de Piso será quien se encargará de determinar el número y la ubicación de las mismas en el área que se le ha asignado y de asignar un ayudante para cada discapacitado. También deberá solicitar a los empleados cercanos que ayuden a cualquier persona que se encuentre enferma o sufra lesiones durante la evacuación.

#### **3. Consideraciones Generales**

Los planos de evacuación deberán encontrarse en lugar visible, al igual que la ubicación de los puntos de reunión.

Se deberá capacitar al personal en lo referente al plan de evacuación como así también al uso de matafuegos y sistemas de alarma.

Resulta indispensable verificar que los extintores se encuentren adecuadamente cargados y que los hidrantes se encuentren en condiciones óptimas de operación, como así también activar periódicamente los detectores de humo de modo de cerciorarse de su buen funcionamiento.

**BOCBA N° 2611**

**24 de Enero de 2007**

**LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**LEY N° 2191/ LCABA/ 06**

**MODIFICA LA LEY N° 1.346 - PLAN DE EVACUACIÓN Y SIMULACROS EN CASO DE INCENDIO, EXPLOSIÓN O ADVERTENCIA DE EXPLOSIÓN. FORMACIÓN DE UN CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS - COE - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL - CATÁSTROFES**

**Buenos Aires, 05/12/2006**

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:**

**Art. 1° -** Incorporáse como Título I de la Ley N° 1.346 (B.O.C.B.A. N° 1970), el siguiente texto que comprende los actuales artículos de la citada ley:

**Título I**  
**Capítulo único**

**Plan de Evacuación y Simulacros en caso de incendio, explosión o advertencia de explosión**

**Art. 2° -** Incorporáse como Título II de la Ley N° 1.346 (B.O.C.B.A. N° 1970), el siguiente:

**Título II**

**Prácticas de simulacros para la actuación en casos de grave riesgo, emergencia y catástrofe**

**Capítulo I**

**Normas generales**

**Art. 4° - Objetivo.** El presente título tiene como objetivo generar, en los organismos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, emergencia y catástrofe una respuesta automática que facilite su actuación frente a la presencia real de dichas situaciones.

**Art. 5° - Sujetos Activos.** Todos los organismos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, emergencia y catástrofe, deberán efectuar en forma conjunta prácticas de simulacros.

Asimismo la autoridad de la presente ley coordina con las reparticiones nacionales y provinciales, organismos no gubernamentales, empresas de servicios públicos y organismos privados relacionados con la atención de la emergencia, para la realización de las prácticas de simulacros.

**Art. 6° - Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Defensa Civil, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Capítulo II**

**De la autoridad de aplicación**

**Art. 7° - Funciones.** La Dirección General de Defensa Civil debe organizar, planificar, coordinar y evaluar la realización de las prácticas de simulacros. Asimismo deberá definir la/las Hipótesis de Riesgo y los organismos y autoridades que deberán intervenir en la realización de las prácticas.

**Art. 8° - Informe.** Dentro de los treinta (30) días de realizado el simulacro, la Dirección General de Defensa Civil debe elaborar un informe con los resultados del mismo, señalando:

- La/las Hipótesis de Riesgo que se hayan simulado.
- El desempeño de cada uno de los organismos y autoridades que hayan intervenido.
- Los incidentes que se hayan presentado.
- Los tiempos reales obtenidos.
- Conclusiones correctivas a los fines de mejorar las sucesivas prácticas de simulacro.

**Art. 9° - Correcciones.** A los efectos de lo expresado en el artículo anterior, la planificación de las sucesivas prácticas de simulacros correspondientes a una misma Hipótesis de Riesgo, deben ser ejecutadas teniendo en cuenta las dificultades presentadas anteriormente.

**Art. 10 - Elevación.** La Dirección General de Defensa Civil debe elevar el informe a las autoridades del Ministerio de Gobierno y al Jefe de Gobierno, así como también comunicar sus resultados a los organismos y autoridades intervinientes.

**Capítulo III**

**De las prácticas de simulacros**

**Art. 11 - Contenidos.** A los efectos del presente título, las prácticas de simulacros deben desarrollarse sobre cada uno de los riesgos susceptibles a presentarse según lo indique la autoridad de aplicación.

**Art. 12 - Plazos.** Durante cada año deben ejercitarse todas las prácticas de simulacros previstas en el artículo anterior, con una periodicidad no menor a sesenta (60) días corridos.

**Art. 13 - Acciones.** Las prácticas de simulacros deben, en caso de ser necesario, prever algunas de las siguientes acciones:

- Formación de un Centro de Operaciones de Emergencias (COE) para la toma de decisiones.
- Manejo de las comunicaciones.
- Análisis rápido de la situación de desastre.
- Puesta en marcha del plan y las acciones que las mismas conllevan según la hipótesis de riesgo sobre la que se esté trabajando.
- Trabajo en punto de impacto, zona de impacto y área de influencia por parte de los organismos que sean necesarios.
- Puesta en marcha de los planes específicos por parte de los organismos y autoridades que intervengan en la emergencia.

- ➔ Formación del vallado perimetral.
- ➔ Formación del puesto de avanzada.
- ➔ Distribución y jerarquización de roles.

#### Capítulo IV

De los organismos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

**Art. 14 - Informe.** Dentro de los quince (15) días de realizadas las prácticas de simulacros todos los organismos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, emergencia y catástrofe que hayan intervenido en la misma, deben elevar un informe a la Dirección General de Defensa Civil, analizando los resultados del mismo.

**Art. 15 - Contenido.** El informe debe contener:

- ➔ La/las Hipótesis de Riesgo que se hayan simulado.
- ➔ El desempeño de los organismos y autoridades que hayan intervenido.
- ➔ Los incidentes que se hayan presentado.
- ➔ Los tiempos reales obtenidos.
- ➔ Las causas que hayan podido dificultar el desarrollo del simulacro.
- ➔ Las eventuales modificaciones a sus planes de emergencia para un mejor desempeño.

**Art. 16 - Planes de Emergencia.** En caso de ser necesario efectuar modificaciones y/o actualizaciones de los planes de emergencia de los organismos y autoridades intervinientes, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo de Emergencia o por el que en el futuro lo reemplace.

**Art. 17 - Continuación de la actividad.** Durante las prácticas de simulacros, los organismos y autoridades intervinientes deberán garantizar la continuación ininterrumpida de sus funciones ordinarias.

**Artículo 3° - Comuníquese, etc.**

|   | Relaciones                 |   |
|---|----------------------------|---|
| <b>INTEGRA</b><br><b>GCABA/ 04</b>        | <b>DECRETO N° 622/</b>     | <b>Art. 2 de Ley 2191 en su art. 16 establece que en caso de ser necesario modificar o actualizar los planes de emergencia, deben ser aprobados por el Consejo de Emergencia, Objetivo establecido en punto 4 del Anexo I del Dto. 622-04</b>   |
| <b>COMPLEMENTA</b><br><b>GCABA/ 06</b>    | <b>DECRETO N° 350/</b>     | <b>Art. 2 de la Ley 2191 (que incorpora Título 2 a la Ley 1346) en su art. 6 establece que la DG de Defensa Civil es autoridad de aplicación de la Ley 1346, complementando las responsabilidades establecidas en anexo 2/5 del Dto. 350-06</b> |
| <b>MODIFICA</b><br><b>04</b>              | <b>LEY N° 1346/ LCABA/</b> | <b>Art. 1 de la Ley 2191 modifica la Ley 1346 - Incorpora texto como Título I - Art. 2 incorpora el Título II que comprende los</b>   |
| <b>PROMULGADA POR</b><br><b>GCABA/ 07</b> | <b>DECRETO N° 78/</b>      | <b>Arts. 4° al 17</b>   |

**DECRETO N° 78/ GCABA/ 07**

**PROMULGA LA LEY N° 2.191**

Buenos Aires, 16/01/2007

En uso de las facultades conferidas por el art. 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° 2.191, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de diciembre de 2006. Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos y Legislativos, y a los fines pertinentes pase al Ministerio de Gobierno.

El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMUNAL  
SUBSECRETARÍA DE EMERGENCIAS**

**RESOLUCIÓN N° 68/ GCABA/ SSCC/ 06**

**ESTABLECE REQUISITOS PARA LOS PLANES Y PLANOS DE EVACUACIÓN Y SIMULACRO EXIGIDOS PARA LOS LUGARES BAILABLES - CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN - CONSTANCIA DE EVALUACIÓN POSITIVA - REGISTRO PÚBLICO DE LUGARES BAILABLES - DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 16-SSEMERG-SSCC-05 Buenos Aires, 01/09/2006**

Visto, la Ley N° 1.346 (B.O.C.B.A. N° 1970), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 (B.O.C.B.A. N° 2126) y el Decreto N° 350/06 (B.O.C.B.A. N° 2416); Resolución N° 16-SSCC-SSEMERG/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 1.346 crea el Plan de Evacuación y Simulacro en caso de incendio, explosión o advertencia de explosión, de aplicación obligatoria en edificios, tanto del ámbito público como del privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público, y de aplicación voluntaria en los edificios de vivienda;

Que, el mencionado plan deberá adecuarse a las características propias de cada inmueble, su destino y las personas que lo utilicen;

Que, en el Anexo de la normativa indicada se detallan las pautas de organización del plan de evacuación y simulacro, así como los grupos que deberán intervenir en caso de siniestro;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 en su artículo 3°, inciso 5 exige, para obtener la inscripción en el Registro Público de Lugares Bailables que crea, la presentación de un Plan de Evacuación, suscripto por un profesional matriculado idóneo en la materia, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y agrega que la presentación que se efectúe deberá individualizar la persona física responsable de llevar a cabo el Plan de Evacuación, mes a mes, y un suplente;

Que, conforme lo prescripto por la Resolución N° 16-SSCC-SSEMERG/05, la Subsecretaría de Emergencias ha participado en colaboración con la Subsecretaría de Control Comunal en la evaluación de los planes y planos de evacuación y simulacro que presentan los titulares de lugares bailables que solicitan su registro;

Que, a los efectos de determinar las atribuciones que le compete a cada una de las autoridades firmantes, resulta conveniente establecer el circuito que debe seguirse a los fines de la adecuada implementación del plan en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que les son propias,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL COMUNAL y EL  
SUBSECRETARIO DE EMERGENCIAS RESUELVEN:**

**Artículo 1°** - Los planes y planos de evacuación y simulacro, exigidos para cada lugar bailable en virtud de la Ley N° 1.346 y el artículo 3°, inciso 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05, deberán ser presentados indefectiblemente para su evaluación ante la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias.

**Artículo 2°** - La Dirección General de Defensa Civil, evaluará los planes y planos de evacuación y simulacro, así como también los certificados de capacitación, los cuales son requisito para cada lugar bailable interesado en obtener la inscripción en el Registro de Lugares Bailables, emitiendo a tal efecto una constancia de evaluación positiva, donde deberá describirse:

1) Fecha de emisión

2) Datos del local

3) Datos del titular

4) Responsables titulares y suplentes

Artículo 3° - A tal efecto, se establece que los interesados deberán presentar el plan de evacuación y simulacro confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Ley N° 1.346.

Artículo 4° - A efectos de dar por cumplido el artículo 3°, inciso 5 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05, el solicitante de la inscripción en el Registro Público de Lugares Bailables, deberá presentar ante la Dirección Registro Público de Lugares Bailables, dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal, el plan de evacuación y simulacro, junto con la constancia extendida por la Dirección General de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, que acredite su evaluación positiva, conforme lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

Artículo 5° - Los titulares de los locales de baile, que se encuentren inscriptos a la fecha de publicación de la presente resolución conjunta y que no hubiesen obtenido la aprobación de sus planes, deberán presentar en un plazo de sesenta (60) días la documentación requerida conforme lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente.

Artículo 6° - Dentro de los diez (10) días posteriores a la realización de cada simulacro, los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Defensa Civil, en tres (3) ejemplares, la constancia que así lo acredite, certificada por el profesional responsable.

Artículo 7° - Las constancias de simulacro realizado, debidamente intervenidas por la Dirección General de Defensa Civil, deberán adjuntarse al libro de registro de inspecciones de cada local

Artículo 8° - Toda la documentación a presentar ante la Dirección General de Defensa Civil, deberá ser suscripta en tres (3) ejemplares por el titular, apoderado, propietario o locatario de la explotación del local y profesional interviniente, con sello o aclaración manuscrita. En el caso de los profesionales intervinientes, deberán acompañar juntamente con el plan de evacuación, cronogramas de realización de simulacros y constancia de ejecución de simulacros que presenten, el certificado de habilitación profesional o encomienda profesional expedida por el colegio o consejo profesional correspondiente.

Artículo 9° - Los titulares de cada local bailable, deberán comunicar a la Dirección General de Defensa Civil, todas las modificaciones que se operen en los planes y planos de evacuación aprobados, como así también en los cronogramas de simulacro, a fin de obtener una nueva constancia conforme lo prescripto en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 10 - Déjase sin efecto la Resolución N° 16-SSEMERG-SSCC/05.

Artículo 11 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase para su conocimiento y demás efectos a la Dirección Registro Público de Lugares Bailables, a la Dirección General de Fiscalización de Obras y Catastro, Dirección General de Fiscalización y Control, Dirección General de Habilitaciones y Permisos, y a la Dirección General de Defensa Civil. Cumplido, archívese.

1 relación definida:

REGLAMENTA

LEY N° 1346

Res 68 SSCC-SSEMERG-06-Establece la evaluación obligatoria de planes, planos y certificados de capacitación exigidos para cada lugar bailable, confeccionados conforme Anexo I, Ley 1346

Res 68-SSCC-SSEMERG-06-Establece la presentación obligatoria ante la DRegistro Público de Lugares Bailables del plan de evacuación y simulacro y constancia de evaluación positiva en cumplimiento del Inc 5°, Art 3°, Dec NyU 1-05

Res 68-SSCC-SSEMERG-06 deja sin efecto la Res16-SSCC-SSEMERG-05-Establece evaluación obligatoria ante la DRegistro Público de Lugares Bailables de planes y planos de evacuación y simulacro y certificado de capacitación, conforme Anexo I, Ley 1346

DEROGA

RESOLUCIÓN N° 16/ GCABA/ SSCC/ 05

Disp. 41-DGDCIV-06 reglamenta el art. 1 de la Res. 68SSCC-SSE-06 Establece que toda modificación que se efectúe al cronograma de simulacros oportunamente presentado, se deberá informar a la Dirección General de Defensa Civil.

REGLAMENTADA POR

DISPOSICIÓN N° 41/ GCABA/ DGDCIV/ 06

**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA CIVIL**

**DISPOSICIÓN N° 41/ GCABA/ DGDCIV/ 06**

**ESTABLECE LAS CONDICIONES EN QUE DEBERÁ INFORMARSE TODA MODIFICACIÓN AL CRONOGRAMA DE SIMULACROS - MODIFICACIONES - REGLAMENTACIÓN - PLAN DE EVACUACIÓN Y SIMULACRO EN CASO DE INCENDIO EXPLOSIÓN O ADVERTENCIA EXPLOSIÓN - EXPLOSIONES - CATÁSTROFES - SIMULACROS - SEGURIDAD**

**Buenos Aires, 29/11/2006**

**Visto la Ley N° 1.346 (B.O.C.B.A. N° 1970), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 (B.O.C.B.A. N° 2126), el Decreto N° 1.076/05 (B.O.C.B.A. N° 2240), el Decreto N° 380/06 (B.O.C.B.A. N° 2427) y la Resolución N° 68-SSCC-SSEMERG/06 (B.O.C.B.A. N° 2521), y**

**CONSIDERANDO:**

**Que la Ley N° 1.346 crea el Plan de Evacuación y Simulacro en caso de incendio, explosión o advertencia de explosión, estableciendo en su art. 3° la obligación de realizar los simulacros al menos dos veces al año;**

**Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/05 en su art. 3°, inciso 5° exige, para obtener la inscripción en el Registro Público de Lugares Bailables que crea, la presentación de un plan de evacuación, suscripto por**

**un profesional matriculado idóneo en la materia, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación y agrega que la presentación que se efectúe deberá individualizar la persona física responsable de llevar a cabo el plan de evacuación, mes a mes, y un suplente;**

**Que el Decreto N° 1.076/05 en su art. 11 exige la obligación del establecimiento residencial para personas mayores de exhibir en lugar visible un plan de evacuación en caso de siniestros;**

**Que la Resolución N° 68-SSCC-SSEMERG/06 establece los requisitos para los planes y planos de evacuación y simulacro exigidos para los lugares bailables;**

**Que resulta imprescindible, hasta tanto se reglamente la Ley N° 1.346, establecer una organización administrativa con el fin de optimizar los recursos humanos de esta Dirección General, dado que la misma puede concurrir en carácter de veedora a la realización de los ejercicios de simulacro de evacuación, los cuales en numerosas oportunidades son suspendidos sin previo aviso;**

**Que por ser la realización de estos ejercicios una obligación en los edificios tanto del ámbito público como del privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios con atención al público, resulta necesario regularizar la situación planteada;**

**Por ello, y en uso de facultades que le son propias,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL**

**DISPONE:**

**Artículo 1° - Toda modificación que se efectúe al cronograma de simulacros oportunamente presentado deberá ser informada a la Dirección General de Defensa Civil en forma fehaciente por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha programada para su ejecución, informando en el mismo acto nueva fecha y hora de realización.**

**Artículo 2° - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la ex Dirección de Acción Operativa, al ex Departamento Planificación y Departamento Administrativo. Cumplido, archívese.**